

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA.

1. MARCO GENERAL

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Forma de las disposiciones y resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias y Consejerías, así como en cumplimiento del Acuerdo de 22 de octubre e 2002 del Consejo de Gobierno y de lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, en lo correspondiente a la tramitación de anteproyectos de Ley.

2. LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

La Constitución española establece en el artículo 14 del Capítulo II del Título I, el principio de igualdad, determinando que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier condición o circunstancia personal o social.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación de impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

Asimismo, para la redacción del presente informe de evaluación del impacto de género se ha observado lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. El artículo 4 del referido Decreto establece que la emisión de este informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

También es de aplicación en la elaboración del Anteproyecto de Ley que se somete a Informe de Evaluación del Impacto de Género, el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, que debe aplicarse en coherencia con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

3. CONTENIDO

Con la tramitación del Anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 14/2007. de 26 de noviembre,

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw808PFIRMA7CZKt0kxAPnAEbQT	PÁGINA	1/4



del Patrimonio Histórico de Andalucía se pretende adecuar dicha norma a necesidades imperiosas que han surgido en su aplicación desde la entrada en vigor hace diez años y, del mismo modo, adaptarla a recomendaciones internacionales en materia de protección de bienes Patrimonio de la Humanidad, y para que de este modo, se siga garantizando el libre acceso de todas las personas a la cultura, en general, y al patrimonio histórico, en particular, así como la conservación y puesta en valor de los bienes culturales que lo integran.

En este sentido, el Anteproyecto de ley tiene cuatro objetivos generales:

- Completar la regulación esencial de ciertos procedimientos administrativos y técnicas de tutela previstos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.
- Fomentar la enseñanza, la investigación del patrimonio histórico andaluz y una mayor cualificación profesional en la difusión e interpretación de los bienes integrantes del mismo.
- Posibilitar una nueva regulación de la figura de los detectores de metales.
- Completar el régimen sancionador de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre

Al respecto, se podrían señalar algunos aspectos mas destacados que la regulación del Anteproyecto se pretende:

- Posibilitar que asociaciones, fundaciones y particulares puedan contribuir a la identificación, conservación y difusión del patrimonio histórico, acogiéndose a las medidas de fomento previstas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y, asimismo, a reforzar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre transparencia y accesibilidad a la información relativa a los bienes culturales y, por otro, a procurar la máxima participación ciudadana durante los procesos de elaboración de los instrumentos de planificación y gestión en materia de patrimonio histórico.

- Establecer un procedimiento para la inclusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.

- Garantizar que la visita pública gratuita a los bienes de interés cultural se realice compatibilizándose con el derecho a la intimidad personal y familiar de los propietarios o poseedores de dichos bienes.

- Incorporar la denominación de “Paisaje Cultural” a la figura de protección de la Zona Patrimonial.

- Incorporar la Evaluación de Impacto Patrimonial en los proyectos que incidan en elementos de Patrimonio Mundial situados en Andalucía.

- Posibilitar la realización directa de obras o actuaciones a los municipios que hayan aprobado los planes a que se refiere el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, para lo cual se ha modificado el artículo 40 de manera que los Ayuntamientos puedan autorizar directamente, en aras a una mayor agilización y simplificación de la tramitación administrativa,



FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw808PFIRMA7CZKt0kxAPnAEbQT	PÁGINA	2/4

las obras y actuaciones que cumplan con el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y sus entornos, reservándose sólo la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la competencia para autorizar las obras y actuaciones en Monumentos, Jardines Históricos y Zonas Arqueológicas.

- Posibilitar que las comisiones técnicas municipales que informen los planes urbanísticos de protección estén integradas por personas con conocimientos y experiencia en Arquitectura, Arqueología, Historia, Historia del Arte y Antropología.

- Suprimir el carácter de actividad arqueológica para las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas; las de cerramiento, vallado y cubrición; el estudio de materiales y análisis de materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte, se incluirían entre dichas actividades arqueológicas el control arqueológico de movimiento de tierras. En paralelo, se aplicaría el régimen de protección previsto para los bienes de catalogación general del artículo 33.5 y la necesidad del proyecto de conservación regulado en el Título II de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, para las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas y las de cerramiento, vallado y cubrición.

- Implantar una nueva regulación del uso de detectores de metales en nuestra Comunidad Autónoma.

- Impulsar la promoción de la enseñanza del patrimonio histórico andaluz en los distintos niveles educativos, así como de la investigación y la profesionalización y competencia profesional en las actividades relacionadas con la difusión, interpretación, documentación y comunicación pública de los bienes integrantes del patrimonio histórico.

- Incorporar las colecciones museográficas a las Instituciones del Patrimonio Histórico Andaluz.

- Actualizar la redacción a los artículos 109, 110, 112, 118 y 119 del Título XIII, relativo al “Régimen sancionador” para, de esta forma atender a lo establecido en materia de procedimiento sancionador por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su artículo 29.3 que en la imposición de las sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

4. INFORME

En este ámbito no cabe hablar de diferencias por razón de género, ya que mediante este Anteproyecto se pretende modificar diferentes preceptos para reforzar y garantizar los instrumentos ya previstos en la Ley 14/2004, de 26 de noviembre, para la tutela efectiva de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz en aras a su protección, conservación y difusión a toda la ciudadanía, afectando indistintamente a hombres y mujeres. En consecuencia, desde la Consejería de Cultura se considera que la aprobación del presente Anteproyecto de Ley es pertinente y el posible impacto por razón de género derivado de su publicación es nulo, ya que no produce efectos negativos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

Código:RXPMw808PFIRMA7CZKt0kxAPnAEbQT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw808PFIRMA7CZKt0kxAPnAEbQT	PÁGINA	3/4

No obstante, y como se desprende de la regulación que se está elaborando e impulsando desde esta Dirección General, las políticas públicas deben garantizar el libre e igualitario acceso de todas las personas a la cultura, en general, y al patrimonio histórico, en particular, de ahí que el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, haya sido sensible a las políticas transversales de la Junta de Andalucía en el ámbito de la igualdad al prever dos artículos *ex novo*, el 91 bis y el 91 ter, destinados a la Enseñanza e Investigación y a la Difusión e Interpretación del patrimonio histórico, respectivamente, de manera que, por un lado, la enseñanza e investigación se efectúen en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso y la difusión e interpretación del patrimonio histórico no perpetúe roles de género y fomente la contribución de la mujer en los distintos ámbitos de la generación, producción, interpretación, presentación y transmisión del patrimonio histórico.

Por último, señalar que el presente Anteproyecto está redactado conforme a un uso no sexista del lenguaje, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 9 de la anteriormente mencionada Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS
 Fdo.: Marcelino Sánchez Ruiz

Código:RXPMw808PFIRMA7CZKt0kxAPnAEbQT.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw808PFIRMA7CZKt0kxAPnAEbQT	PÁGINA	4/4